

A. - 250 p.p. -

A. D. *

*

55641/5

Ordinaria (causas civiles)

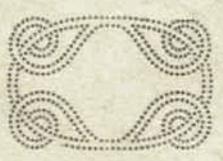
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1.541.

Contra *Ricardo Vicente Crespo*

de *Codog*

Legajo N.º 67



Juez Instructor designado D. *Carlos Sanjuan*

Cayriena

Fecha de Incoación *3-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *4 Febrero 1938*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ricardo Vicente Crespo

vecino de

Codos

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ricardo Vicente Crespo

vecino de Codos

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda

Juez de Instrucción de Carriñena al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Palacio provincial y de los cuarteles de la Guardia Civil, correspondientes al mes de mayo; otra, de 14 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por impresos con destino a la Presidencia de la Diputación; otra, de 38'49 pesetas, de la misma Inspección, por varios trabajos realizados en el Gobierno Civil; otra, de 16 pesetas, de la misma Inspección, por un marco para un retrato con destino a la Diputación; y otra, de 75 pesetas, también de la misma Inspección, por suministro de "Boletines Oficiales", para la Junta Provincial del Censo Electoral.

PONENCIA DE FOMENTO

Pagar a D. José Zaro Lahora cantidad adeudada por D. León Naval Gracia, con cargo a la fianza depositada por este señor para las obras de reparación de la carretera provincial de Borja a Cortes.

Aprobar certificación núm. 5 de obra ejecutada en marzo último en la construcción del camino vecinal núm. 681, de Deza (Soria) a la estación de Monteagudo por Bordalba, importante pesetas 12.484'84.

Aprobar certificación núm. 5 de obra ejecutada en abril último en la construcción del camino vecinal núm. 684, de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta, importante 29.982'72 pesetas.

Aprobar cuenta de gastos habidos en la toma de datos para practicar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal número 705, de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, importante 33 pesetas.

Autorizar a D. Manuel Murillo, de Tauste, para realizar obras en edificio lindante con la carretera provincial de Tauste a Lucena.

PONENCIA DE HACIENDA

Desestimar instancia de varios vecinos de Mañén contra actas de inspección por cédulas personales.

Nombrar Inspector de cédulas de la zona 3.^a a D. Victorio Franco Tejero.

Reconocer a D. Ernesto Curto el derecho a obtener cédula reducida por familia numerosa.

Aprobar cuenta de 1.315 pesetas por adquisición de papel provincial de multas.

Aprobar normas para la habilitación de cédulas personales en sustitución de las clases agotadas.

Acceder a reclamación de D. Máximo Gimeno Franco, de Montón, contra expediente de inspección por cédulas personales.

Rectificar error de 50 pesetas sufrido al fijar el premio de inspección por cédulas personales de Piedratayada.

Aprobar cuenta del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, importante 344'25 pesetas, por trabajos para el servicio de recaudación.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de mayo de 1937.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe manifiesta que se han celebrado funerales en el Hogar Doz, de Tarazona, por el alma del querido y malogrado compañero Sr. Rivas, a los que asistieron las Autoridades civiles y militares de la ciudad, haciendo resaltar la asistencia del Sr. Obispo. Manifiesta que todos le dieron el pésame, que transmitió a la Corporación, y que a todo expuso el conocimiento de la Diputación por haber asistido.

El Sr. Presidente recoge las palabras del señor Lizarbe, sin perjuicio de dirigir al dignísimo Prelado de Tarazona y demás Autoridades expresivas comunicaciones agradeciéndoles aquella asistencia.

El Sr. Presidente hace nuevamente uso de la palabra para manifestar que la sesión extraordinaria de la Comisión Gestora se celebrará el próximo jueves, día 20 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Presidente, Mi Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 3.067.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

VALORACION AGRICOLA.— Primera Brigada

Anuncios

Ordenada por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado la continuación de los trabajos de registro fiscal en esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio que, a partir del día 11 del corriente, se dará comienzo por el personal de la primera Brigada de este Servicio a los trabajos de reparto de superficies y riquezas imponibles entre los contribuyentes del término municipal de Lucena de Jalón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera Brigada, José Zárate.

* * *

Núm. 3.067.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial del Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de Tarazona, que, por el personal de la primera Brigada de Valoración Agrícola de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 15 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles, para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El ingeniero jefe de la primera Brigada, José Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sierra Peiré, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elías Camino Aladrén, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Miñana Següero, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Grima Vicente, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Diloy Vicente, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Aladrén Vicente, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Vicente Bernal, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Vicente Crespo, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Següero Aladrén, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Cucalón Rodrigo, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Vicente Aladrén, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Cuca-

lón Gotor, vecino de Codos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación

3.057.—Ariza. (El día 20 del actual, de diez y media a doce).

(Previamente, el día 16, de diez a doce, se celebrará un sorteo para elección de vocales electos).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

3.046.—Ejea de los Caballeros

Padrón de cédulas personales

3.054.—Magallón

Reparto de guardería

3.056.—Pedrola

Reparto general de utilidades

3.056.—Pedrola

3.060.—Paracuellos de Jiloca

3.031.—Ateca

3.068.—Vistabella

3.069.—Plasencia de Jalón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 3.049.

BARRA LACAMPA (Domingo), de 42 años, estado casado, de profesión u oficio jornalero, hijo de Angel y de Hilaria, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zuera, procesado por la causa núm. 342 de 1935, sobre hurto de leñas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial en auto fecha 7 de mayo último.

Núm. 3.066.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección única de esta Audiencia Provincial en providencia de hoy, en la causa instruida en el Juzgado número 2 de esta capital con el número 292 del año 1934, sobre atentado a la Policía Urbana, por medio de la presente cédula de citación se cita a la penada Dionisia Cuesta Miguel para que el día 12 del corriente mes de junio, a las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de la diligencia de reprensión a que fué condenada, con apercibimiento de que de no comparecer será conducida con tal objeto por los agentes de la Autoridad.

Y para que sirva de cédula de citación a la penada, Dionisia Cuesta Miguel, extendiendo la presente cédula original, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.048.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Cristóbal de Machín y Ozio, Ingeniero, domiciliado últimamente en esta ciudad, Sagasta, 43, 4.º derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 94-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.052.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de divorcio promovidos por Agustín Motos Secall contra Pilar Motos Bautista, ha acordado se emplazase a dicha demandada por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y previniéndole que tiene a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.053.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada formada para acordar sobre la si-

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 1141 Junta recibo de la orden referente al expe-
 " " 358 Juzgado diente sobre declaración adminis-
Armando Voz tratativa de responsabilidad civil ano-
 tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Dacia
 La Almunia *27* de *Octubre*

de 1937.



11 Auto de comparencia
[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



[Handwritten signature]

Caridiverna

Nº 7141 de la Junta de Recaudaciones
" 368 del Juzgado

contra

Ricardo Veuve bregro, de (ado)

Juzgado instructor - Sarria

S

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 114 de esa Comisión, seguido contra *Rodrigo Nocentó Breijo*, de Coles; solvente por pesetas 754

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 26 de Enero de 1938.

El Jefe judicial.



Rodrigo Nocentó Breijo

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Inmigraciones.- Zaragoza.-

Directivo de U. G. T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ricardo Vicente Crespo de Codos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1541

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Junio de 1937.



Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda Juez de instrucción de Cerfiena

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA

Juez

Dr. Gonzalez.

En Daroca á veinticinco de Octubre de mil novecientos
treinta y cinco.

Por recibida la precedente orden, acútese recibo, incóese el correspondiente expediente, en el que actuará de Secretario el autorizante, contra *Ricardo Vicente Crespo* vecino de *Ceballos*; librese orden al interior ^{de Ceballos} para que oiga al inculpado en relación con su actuación con el Frente Popular y Movimiento; recíbanse declaración á tres personas imparciales y honradas respecto de la conducta del mismo; requieranse informes de la Guardia civil y Alcaldía; aportese certificación de defunción, caso de fallecimiento; averigüese si se halla en territorio nacional ó en rojo; caso de hallarse en ignorado paradero, públiquense edictos en el B.O. y del Estado para que dentro de los ocho días comparezca ante este Juzgado para ser oído.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé.

E/

[Firma]
Diligencia.- Cumplido; doy fé

M. 8.255.893

88

En el expediente de incautaciones
 Nº. 358, contra *Ricardo Vicente Lopez*
 vecino de ese pueblo se halla acordado se
 libre á V. la presente, para que proceda á
 la practica de las siguientes diligencias:
 que se oiga al inculpado sobre sus acti-
 vidades politicas en relación con el Frente
 Popular y actividades izquierdistas; que se
 reciba declaración á tres testigos imparcia-
 les y honrados sobre la conducta del mismo,
 que se aporten informes de la Guardia civil
 y Alcaldía; certificación de defunción, caso
 de fallecimiento; si se encuentra fuera de
 su residencia, averiguar si se se halla en
 territorio rojo ó nacional; personas que viv
 bajo su custodia; y cuantos datos y notas
 V. juzgue de interés.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde á V. muchos años.

Daroca 25 de Octubre de 1937. (II Año Triu



Sr. Juez Municipal de

Ricardo Vicente Lopez
Codo



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

plumiento
 Tuer
 Sr. Montañés

Codos a veintiocho de Octubre de mil
 novecientos treinta y siete, Segundo año Constitucional.
 Guardese y cumpla cuanto por el Ilmo. Sr.
 Tuer de Instrucción del partido de Daroca
 se previene y manda en lo precedente orden
 de fecha veintiocho del actual, y en su cum-
 plimiento, dirigirse atento Oficio al Sr. Coman-
 dante del puesto de la Guardia Civil a que esta
 villa corresponde y a la Alcaldía-Residencia,
 interesando informes de conducta del inculcado
 Ricardo Viente Crespo, vecino de esta villa, sobre
 sus actividades políticas en relación con el frente po-
 pular y actividades izquierdistas anteriores y poste-
 riores al movimiento Nacional y recibirse declara-
 ción a tres testigos honrados imparciales y veraces
 acerca de la conducta del expresado y sus acti-
 vidades políticas y hechos que se le atribuyen
 en los informes, y hecho remítase lo actuado
 a la Superintendencia en cumplimiento de lo orde-
 nado.

Lo manda y firma el expresado



Sr. Juez de que certifico:
Zelesforo Montañés

Pedro Ferrero

Diligencia - Codos a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Año Crucifal.

La recibiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se unen a estas diligencias los correspondientes informes del Sr. Comandante del puerto de la Guardia Civil y Alcaldía-Previdencia, de que certifico:

Pedro Ferrero

Providencia
Juez
Sr. Montañés

Codos a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Año Crucifal.

Para dar exacto cumplimiento a la Carta-Orden de fecha 25 de Octubre último que obra por cabeza de estas diligencias, se nombran a los señores D. Guidero Serrano Cuealon, D. Emilio Vicente Vinuela y D. Antonio Alabren Vicente, vecinos de esta villa, honrados, imparciales y veraces, labradores y residentes en esta localidad para que presten declaración en estas diligencias.



Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico:
Zelesforo Montañés

Pedro Ferrero

Diligencia - Codos a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Año Crucifal.

Por el orden de hoy, se remiten estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Ferrero Juan

810



Supremo de
Ricardo Yacuta
Crespo.

Exemplar
a su oratorio de fecha
28 del pasado mes de
octubre, referente al servicio
de esa Villa Ricardo
Yacuta Crespo, este me
dividido, fui uno de los
dirigidos de la U. G. E. de
ese pueblo y contribuyo
con su actuacion al
movimiento y a la
y en la actualidad
fui en esa su resi-
dencia

L. O.

— Fue tiempo el puros
de participara V. para
su conocimiento.

Dis pender a V. rufaf.
La Columna de Notre 1937
II año Zumbal

El Comandante del Puerto
L. Pláida Aguado

L. Juez Municipal de
Codos



ALCALDIA

DE

CODÓS

Número

Informe de
Ricardo Vicente
Crespo

En cumplimiento de su
erento de fecha 30 de oc-
tubre último, referente al
recuso de esta villa Ricardo
Vicente Crespo, este fue de
lo Junta Directiva u. G. C. en
Asamblea y colaboradores del
partido Socialista, e imitador
de las manifestaciones celebra-
das en esta villa por el Fron-
te Popular el día 14 de abril
y mayo de 1936, el cual
tiene su residencia en es-
ta localidad.

Lo que participo a V.
para su conocimiento.

quante a V. nuestros aúds.
Codos a 3 de Noviembre de 1937. 11 aúds
Enviados.

El Alcalde,
Valentín Juan



Excmo. Sr. Jues municipio de
Codos

Declaracion del inculpa-do
Ricardo Vicente Crespo

En la villa de Codos a quince
de Noviembre de mil novecientos tre-
ta y siete, segundo año Comunal,
ante el Sr. Jefe municipal y de mi el secretario,
compareció el inculpa-do arriba al margen, a qui-
se le hicieron las prevenciones del artículo 433 de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juram-
ento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció de-
cir verdad en lo que se le preguntare, manifestan-
do en su virtud llamarse como queda dicho Ri-
cardo Vicente Crespo, de treinta y un años de
edad, estado, de profesion agricultor y jornalero
del campo, natural y vecino de esta villa, el
cual no le comprenden las generales de la Ley,
que le fueron explicadas, no ha estado preso ni
procedido y sabe leer y escribir.

Preguntado por el Sr. Jefe, sobre sus actividades
politicas requiridas en relacion con el Frente
Popular dijo: Que perteneció a la Junta Direc-
tiva U. J. C. de esta villa y a disuelta. Que
no existió a la manifestacion del 14 de Abril
celebrada por el Frente Popular y si existió a
la celebrada el 1º de Mayo de 1976, con mo-

Tuvo de la parte del trabajo la cual se desano-
lló dentro del mayor orden.

Que no ha sido entusiasta ni ha hecho propo-
sición de ninguna clase en favor del Frente
Popular. Que sea esta brevedad no hubo nun-
ca ninguna huelga ni se ha reclamado mu-
cha mayor jornal, ni exigido trabajos so-
lamente ocho horas, pues se ha trabajado siempre
las horas que el patrono ha querido, ni se ha
faltado nunca a los deberes de otras cosas por
la U. P. E.

Que es cierto dio su voto en las elecciones ele-
ccionales el año 1936, al Frente Popular.

Que la familia que vive a expensas del declarante
son su mujer y una niña de diez y seis meses.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la
verdad y del juramento que tiene prestado.

Remitió al redactar y leer por sí esta declara-
ción y habiéndolo verificado esto último yo el Dere-
tario, en su contenido se afirmó y ratificó y he-
chos que le fueron las advertencias legales mani-
festó quedar enterado y firmó después del Sr. Juez,
de que certifico



Telesforo Montañés Ricardo Vicente

Pedro Penero

8
13

Declaracion del Certigo } En la villa de Codos a diez y
 Guidoro Serrano Cuealon } dias de Noviembre de mil novecientos
 treinta y siete, segundo año Constitucional,
 ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario,
 comparecio el que dijo ser y llamarse Guidoro Serrano
 Cuealon natural de esta villa, vecino de la mis-
 ma, de cuarenta y seis años de edad, de estado cara-
 do, de profesion labrador y propietario, y que conoce al
 inculpado Ricardo Vicente Crespo y que con él no
 tiene parentesco, ni amistad, que no ha estado procesa-
 do, y que por consiguiente no ha sufrido ninguna pena;
 el cual advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo
 al art. 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de
 la obligacion que tiene de ser veraz, y una vez jurá-
 mentado en legal forma y en nombre de Dios, prometió
 decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado
 y siendo por las generales de la ley dijo; ser y llama-
 se como queda dicho, que reúne las circunstancias ex-
 presadas anteriormente y que no le comprende ninguna
 de las generales de la ley que le han sido explicadas
 Prejuzgado convenientemente acerca de la conducta
 del inculpado Ricardo Vicente Crespo anterior y pos-
 terior al movimiento Nacional y hecho

ababuyan en los informes dijo:

Que le consta que el expresidente municipal pertenece a la Junta Directiva de la escuela U. J. C. y según entusiasta de requiridos, que no le consta hiciera político ni propaganda en favor del Frente Popular y así le consta dio su voto a los requiridos.

Que no le consta existiera a la manifestación de 14 de Abril y también ignora si asistió a las de 1.º de mayo ambos celebrados en el año 1936.

Que la U. J. C. ya disuelta, no ha hecho nunca huelgas en esta localidad, ni pedido aumento de prima y ha respetado siempre la propiedad de los vecinos.

Que la conducta observada por dicho municipal anterior y perteneciente al movimiento Nacional, en lo moral ha sido buena, y que la familia del expresidente se compone de su mujer y cinco hijos.

Que no tiene más que decir en punto de la verdad y de su juramento que tiene prestado.

Renunció a retractar y leer por sí esta declaración y habiéndolo verificado esto último por el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hecho que le fueron las advertencias legales manifestó quedar enterado y firmo después del Sr. Juez de que certifique:

Telesforo Montañes

Judice J. J. J.



Benigno Herrero

Declaración del Prestigio
Emilio Vicente Viñerta

En la villa de Codos a diez y siete
de Noviembre de mil novecientos treinta y

siete, segundo año Constitucional, ante el Sr.
Jefe municipal y de mí el Secretario, compareció el
prestigio anotado al margen, a quien se le hicieron las
preconiones del art. 433 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el
cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntare,
manifestando en su virtud llamarse Emilio Vicente
Viñerta de cuarenta y cinco años de edad, ca-
sado, labrador, natural y vecino de esta villa, al cual
no le comprenden las generales de la Ley que le fueron ex-
plicadas, no ha estado preso ni procedido, conoce al incul-
pado Ricardo Vicente Crespo y no tiene con el parente-
co ni amistad, y sabe leer y escribir.

Preguntado convenientemente sobre la conducta del in-
culpado Ricardo Vicente Crespo anterior y posterior al
movimiento Nacional y hechos que se le atribuyen en
los informes, dijo: Que le cuenta que el inculpado Ri-
cardo Vicente Crespo fué de la Junta Directi-
va U. J. C. de esta villa, pero no le cuenta haber
propaganda en favor del Frente Popular en las
últimas elecciones, lo que si le cuenta era

de requiridas y que dió su voto en los elecciones
últimas celebradas en esta Villa en el año 1936 al
Frente Popular.

Que no sabe si existió o no la manifestación de 14 de
abril de 1936 celebrada por el Frente Popular, y si le
comenta existió o no la de 1º de mayo de dicho año.

Que no le comenta haya habido huelgas en esta loca-
lidad y que la conducta del expresado anterior y
posterior al movimiento Nacional ha sido buena,
en lo moral.

Que la familia que vive a expensas del expresado con
su mujer y una niña de diez y seis meses.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la
verdad y del juramento que tiene prestado.

Renunció a redactar y leer por sí esta decla-
ración y habiéndolo verificado esto último yo el Seceta-
rio, en su contenido se afirmó y ratificó y hecho que
le fueron las advertencias legales, manifestó quedar ente-
rado y firmó después del Sr. Juez, de que certifico:

Telesforo Montañés

Emilio Licente

Santiago Herrero



10
15

Declaración del testigo } En la villa de Cocles a diez y ocho
Antonio Melchior Vicente } de Noviembre de mil novecientos treinta y
siete, segundo año Constitucional, ante el Sr. Juez
municipal y de mi el Secretario, compareció el testigo ante-
trado al margen, a quien se le hicieron las prevenciones
del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pres-
tando juramento en nombre de Dios, bajo el cual afirmó de-
cir verdad en lo que se le preguntare, manifestando en
su virtud llamarse como queda dicho Antonio Mel-
chior Vicente de treinta y cinco años de edad,
casado, labrador y natural y vecino de esta villa,
con residencia en la misma, al cual no le comprenden
las generales de la Ley que le fueron expuestas, no
ha estado preso ni procesado; que conoce al incul-
pado Ricardo Vicente Crespo, pero que no tiene
con él parentesco ni amistad y que sabe leer y escri-
bir.

Preguntado por lo conducente, sobre la conducta
del inculpado anterior y posterior al movimiento Na-
cional y hechos que se le atribuyen en los informes, dijo:
Que la conducta moral del inculpado Ricardo Vi-
cente Crespo anterior y posterior al movimiento Nacio-
nal, buena. Que le consta fue de lo jurado.

de los U. P. C. de esta villa ya devuelta, algo en
lucir de dicho partido y que dió su voto al Frente
Popular en los elecciones celebradas en el año mil nove-
cientos treinta y seis.

Que no le comto hiciere politica ni propaganda
en favor de las izquierdas en dichos elecciones y que
este asintió a las manifestaciones celebradas el 14 de
abril y 1º de mayo de 1936, las cuales se celebraron
en esta villa sin que ocurriera ningun incidente.

Que en esta localidad no hubo huelgas ni paros
de obreros aumento de jornales y han respetado semi-
pre las propiedades de todos los vecinos.

Que los familiares que vive en empresas del inculpad
son su mujer y una niña de diez y seis meses.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la Verdad
y del juramento que tiene prestado.

Remaneció a redactar y leer por si esta declara-
cion y habiendo verificado esto último yo el Senta-
rio en su contenido se afirmo y ratifico y hechos que
le fueron las advertencias legales, manifesto quedar
entendido y firma despues del Sr. Jefe de que
certifico:

Celestino Abontanes

Antonio Alarcon

Pedro Beron



Auto.

En DAROCA a

veinticinco de *Noviembre*
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Ricardo Vicente*

Crespo vecino de *Codos*
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de

Jes de *Junio* de 1937,

por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que en este expediente se usó al inculpada y trató por iudex por la Alcaldía y Guardia Civil, acreditándose que Ricardo Vicente Crespo, fue director de Co. U. G. T. de Codos.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Ricardo Vicente Crespo Codor*, vecino de *Codor*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia: Cumplida; doy fé.
Resumen: en este expediente se acredita que el inculcado, fue detenido de la U. G. T. de Codor, y que vive a sus expensas por personas, disfrutando en el día de hoy, de la culpabilidad contra sí.

Daroca 25 Noviembre 1937

El juez instructor

Juan González Paracuellos

17

Providencia.-Zaragoza cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Ricardo Vicente Crespo, de Codos, tiene el honor de informar lo siguiente:

De las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T. y formó parte de su Junta Directiva local, contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

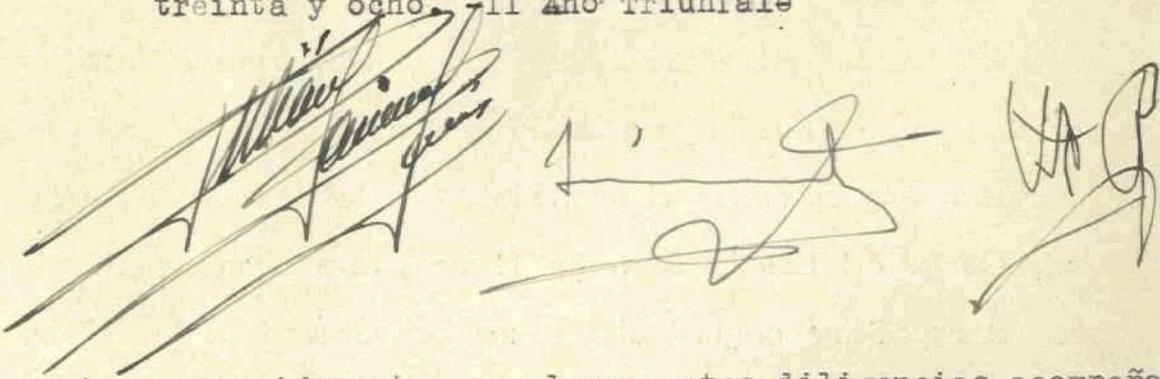
Debe estimarse comprendido en los apartados c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle, por tanto, la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad dicha se fija, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más aceptado criterio resolvió

que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho. -II Año Triunfal

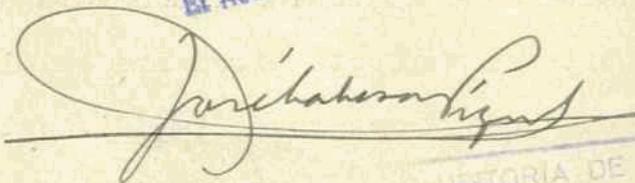
A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several initials on the right.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas
de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de
Ejército; doy fé.

Zaragoza 9 febrero 1938 II Año Triunfal
Hace este expediente al Sr. Auditor
de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que informe.



POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

SECRETARIA DE GUERRA
6º Cuerpo de Ejército
14 FEB. 1938
ENTRADA

6072

18

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Ricardo Vicente Crespo caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibiendo las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Ricardo Vicente, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas, por haber que estaba afiliado a la U.G.T. y formó parte de su Directiva en Codos, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Ricardo Vicente Crespo, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientos cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Ricardo Vicente Crespo

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolver.

Zaragoza 17 de Febrero de 1938. II

El Auditor.

Po.

Ramón S. Salas

Zaragoza 19 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



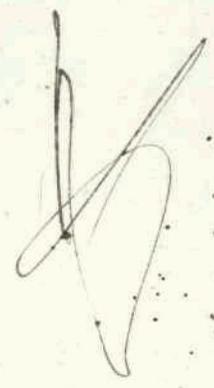
POR DELEGACIONE
El AUDITOR DE GUERRA

Jorge Baharón

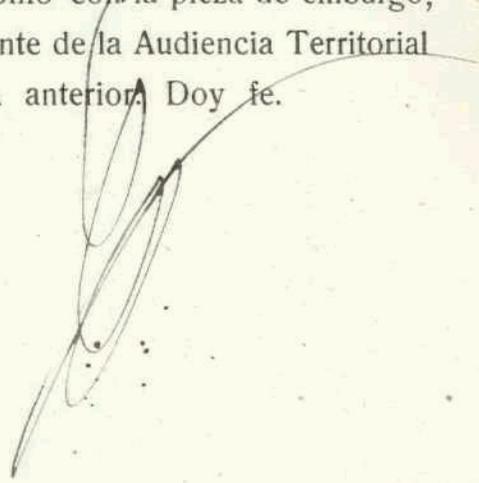
Providencia.—Zaragoza ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de. que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Providencia Juez ejerc. Daroca siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Se tiene por recibido el precedente expediente; tasense las costas por el autorizante y de la tasación dese vista al interesado y al Sr. Liquidador por tres dias a cada uno.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

M/ *Villanueva* *Munoz*

Tasación de las costas causadas en este expediente y pieza.

1.-Al Secretario autorizante por sus honor.exp.y pieza-----	12'00
2.-Al Agente Sr. Serrano por idem-----	2'00
3.-Al Registrador Sr. Ibarra-----	13'00
4.-Al Juez Municipal Sr. Montañes-----	12
5.-Al Secretario Municipal Sr. Ferrero-----	14
6.-Al Alguacil de Coacos-----	1'00
7.-Al Estado por portes de Correo-----	6
8.-Al Estado por 27 pliegos papel exp.y - pieza, y tres más-----	20
	Total = 91'00
9.-Al Agente Sr. Serrano por los pases de oficio-----	2
10.-Al Autorizante por sus honorarios en la ejec.y cons.-----	39
11.- Al <i>Munoz</i> por la tasación de costas-----	Total = 132'00

Asciende la presente tasación de costas a la cantidad de pesetas *132'00*

tasación de costas a la cantidad de pesetas *132'00* (s.e.u.o.).

Daroca 7 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal.

Notificación.-En Daroca a *Munoz* de dichos hice saber la anterior tasación de costas a *D. Manuel Serrano* y al Sr. Liquidador, los que muestran su conformidad, firman y doy fé. *Miguel Serrano*

Providencia Juez ejerc. Sr. Villanueva.- Daroca *11* de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Entregase a los participantes en costas lo que les correspondaa.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

M/ *Villanueva* *Munoz*

Di y requirido en virtud de lo que se acordó en el
al punto y al Sr. Diputado, de
mano y doña.

Francisco Ferrer
Francisco Ferrer
Francisco Ferrer

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 118288



Auto por el que se acuerda para el pago de la suma de 8^{as} de
A. O. 689. 19^o de mayo en el expediente de
Responsabilidad Civil del Sr. D. J. 141 en virtud
del auto de veinte de mayo para pago de 6 pes.
por parte de los reos y para pago de 20 pes.
por parte.

Dada en la ciudad de Madrid a 11 de mayo de 1938. El Secretario

PROVINCIAS

Madrid  GOBIERNO DE ARAGON



7.ª CLASE UNA PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.679.195



*Complemento al primer pago de 3ª
Núm A 118288*

Punto

PROVINCIAS



Recibimos como, Juez, Secretario y Alguacil de Codos, las cantidades de 12, 14 y 1'50 pesetas respectivamente por nuestros honorarios en el expediente de responsabilidad civil nº 1.541, contra Ricardo Vento Crespo, vecino de este pueblo; cantidad que nos fué remitida por el Sr. Secretario judicial de Baroca Don Benito Vicente Campillo.

Codos 14 de Junio de 1968. 11 AÑO TRIUNFAL.

Telesforo Aboutañes

Francisco Palacios

Santiago Herrero



1.1.739.307

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 1147 y 358 de la Comisión y Juzgado.

D. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Ricardo Vicente Crespo vecino de cañal, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintidós de no-
viembre de mil novecientos treinta y sete.

Benito Vicente

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

Daroca veintidós de no-
viembre de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^{as}; doy fé.

El

Juan González Paracuellos
Benito Vicente

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Benito Vicente

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Daroca* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Ricardo Vicente Crespo* de *Codos*; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *368* de 1937.

Daroca *7* de *Nov.* de 1937
II Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

El

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE YBARRA VILLAVICIOSA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo & de ellos resulta:-----

Que no aparecen inscritas a nombre de *de Ricardo Vicente Crespo* de CODOS, fincas ni derechos reales de clase alguna a su favor.-----

Y al no existir asiento alguno de presentación que se refiera al mismo interesado, pendiente de despacho, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio, en Daroca a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-----

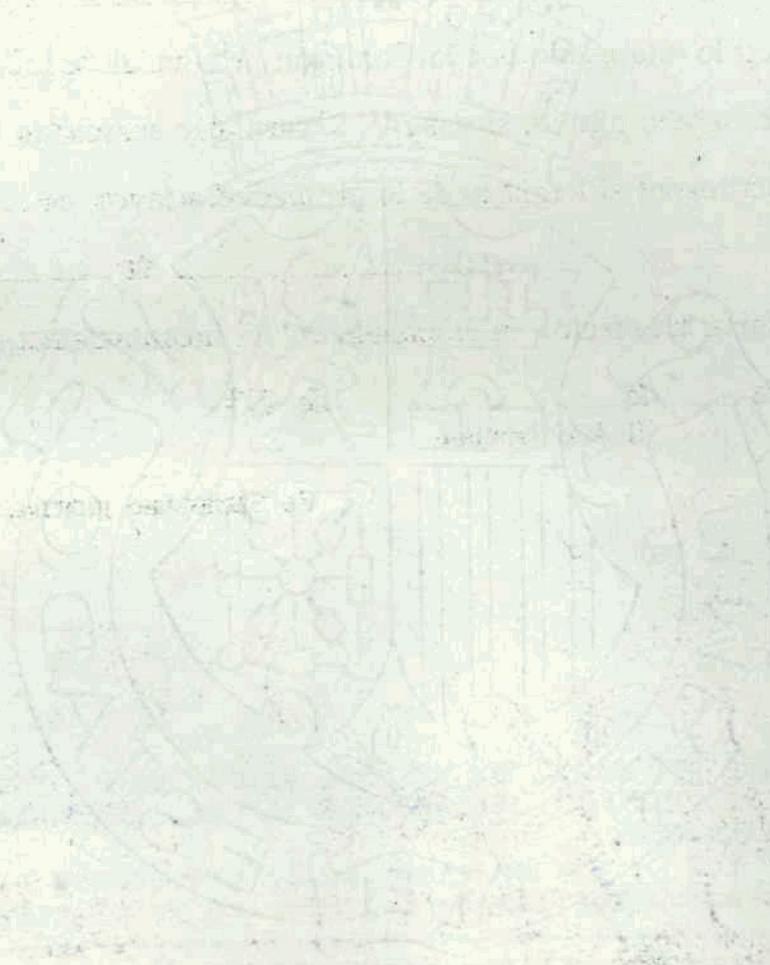
Hos Nº 12 y 19 Arel y Nº 5º de la Orden de 19 - 2 - 937. Mitad de Hon.
TRECE PESETAS SESENTA CENTIMOS.

El Registrador/.



Diligencia en virtud de auto de señalamiento de mil novecientos treinta
y siete en el expediente a la pte. y resultó la orden al J. J. J. J. J.
municipal para el embargo de \$.

[Handwritten signature]



De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Roberto M. Canto Crespo* — n° *368* de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a *7* de *Nov.* de 1937.

II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de *Cedo*

plimiento
 Fue
 Sr. Montañes

Codos a veintisiete de Diciembre de mil
 novecientos treinta y siete. Año Comunal.
 Quedese y cumpla cuanto por el Sr. Juez
 de Instrucción del partido de Sarroca se previene
 y manda en la precedente orden de fecha siete del
 actual, y en su cumplimiento, procedase al embargo
 de bienes, derechos y acciones del precunto responsa-
 ble Ricardo Vicente Crespo, y su administración,
 reclamase de la Alcaldía de esta Villa certifica-
 ciones de los bienes que figuren a nombre del citado,
 y hecho cuanto se ordena en dicha orden, remita
 se lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento
 de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de
 que yo, el Secretario, certifico:



Telesforo Montañes

Santiago Herrero

Diligencia de embargo. En la Villa de Codos a once
 de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Año
 Comunal, el Señor Juez municipal asistido

el Secretario, procedió a practicar el embargo ordenado por la Superioridad, de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes a dicho encausado Ricardo Vicente Crespo, así como también de los gananciales del matrimonio, habiéndose trabado en los siguientes:

Un tinajón de vino tinto que contiene doscientos litros.

Un tonel para vino de uvide veinte litros lleno de vino tinto.

Una tinaja vacía para aceite.

Los frutos pendientes de recolección de cosecha de Olivas en la finca sita en la particula Val de Bozueros propiedad de su mujer.

En los bienes descritos y señalados anteriormente que son los únicos que se reconocen de la pertenencia del encausado y adquiridos durante el matrimonio, trabó el Sr. Juez el embargo que se ordena en la orden que encabeza estas diligencias, a presencia del encausado D. Ricardo Vicente Crespo, firmando después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Celestino Montañés

Ricardo Vicente

Pantaleón Herrero

Providencia

Juzg.

Sr. Montañés

En la villa de Lodos a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Año bisesto, practicado el embargo decretado, en los bienes que anteriormente se expresan, y no reconociéndose

Otros el presunto culpable Don Ricardo Vicente Crespo, procédase a su peritación por los peritos que nombro en este acto D. Santiago Soler Andrés y D. Emilio Vicente Vintta de esta vecindad, a los que se les hará saber este nombramiento, a fin de que procedan a la mayor brevedad a practicar la tasación que se les ordena, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los bienes embargados a la mayor brevedad, y hecho se recordará lo que correspondiera.

Así lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



Celestino Montes

Santiago Herrero

Comparecencia.- En la villa de Cordos a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho. 11 año Municipal, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Celestino Montes Alcalde Jefe municipal, asistido de mi el infrascripto Secretario, y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, comparecieron Don Santiago Soler Andrés de 55 años de edad, casado, propietario, natural de Villarroya de Campo (Ferrel) y vecino de esta villa y D. Emilio Vicente Vintta de 45 años de edad, casado, natural y vecino de esta localidad de profesión labrador, a quienes S. S. les hizo saber

el nombramiento de peritos, para que procedan a practicar la peritacion de los bienes y frutos embargados en D. Ricardo Vicente Crespo, recibiendoles previamente el juramento que prestaron en legal forma, y despues de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente quedaron notificados de comparecer ante este Juzgado a declarar el justo valor de los bienes el dia doce de los corrientes, advitiendoles, que la peritacion debian hacerlo separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de verdad, firmaron en union del sr. Jefe, de que certifico:



Belesforo Montañés

Santiago Soler
Emilio Vicente

Santiago Ferrero

Dictamen Pericial. - En la villa de Codos a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Año Centésimo, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sr. D. Belesforo Montañés Alcalde, Jefe municipal, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparecieron D. Santiago Soler Andrés y D. Emilio Vicente Viñeta, peritos nombrados para la peritacion de los bienes embargados al presunto responsable D. Ricardo Vicente Crespo y manifestaron, que en virtud del mandado

de los encomendados y a su leal saber y entender han practicado la tasación de los bienes que se expresan en la continuación:

Expresión de los bienes.	Cantón	
	Pesetas	Cts.
Un tinajon que contiene 200 litros de vino tinto....	96	50
Un tonel que contiene 20 litros de vino tinto.....	14	"
Una tinaja vacía.....	3	50
Los frutos pendientes de cosecha de Olivas en Val de Higuera	50	"
Total....	164	00

En cuya tasación se afirman y ratifican, y leida que los que a su instancia esta diligencia, por remunciar traerlo por si mismos, la aprueban y firman, juntamente con el Sr. Jues, de que certifico:



Zelesoro Montañes

Santiago Soler
Emilio Vicente

Santiago Herrero

Providencia

M.º

Sr. Montañés

En la villa de Codos a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. 11 año Constitucional, para administrar los bienes embargados al incurso D. Ricardo Vicente Crespo, nombro Depositario-Administrador a D. Simón Vicente Hernández de esta vecindad, persona de moralidad, buena conducta y afecto al Glorioso Movimiento Nacional, al que se le hará saber este nombramiento y se le requerirá para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la mayor brevedad, para recibirle el oportuno juramento, y darle posesión del cargo.

Así lo mandó el Sr. Juez municipal D. Celestino Montañés Cuecalón, de que yo el Secretario, certifico:

Celestino Montañés

Santiago Herrero



Comparecencia. - En la villa de Codos a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. 11 año Constitucional, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. Don Celestino Montañés Cuecalón Juez municipal, asistido de mí el infrascripto Secretario, y previo requerimiento que se le hizo con la antelación debida por el Sr. Alguacil, compareció D. Simón Vicente Her-

nandez, de 39 años de edad, casado, labrador, natural
 y vecino de esta villa, a quien se le hizo saber el nombra-
 miento de Depositario-Administrador de los bienes em-
 bargados a D. Ricardo Vicente Crespo, y una vez entera-
 do lo aceptó, y S. S. le recibió el oportuno juramento que
 prestó en legal forma el interesado, comprometiéndose a de-
 sempeñar el cargo bien y fielmente, y en prueba de ver-
 dad firmo después del Sr. Juez, de que certifico:



Celestino Montañés Simon Vicent

Santiago Herrero

Otra.- Seguidamente y continuando en la Sala Audien-
 cia de este Juzgado el Sr. D. Celestino Montañés
 Cevalón Juez municipal, asistido de mi el infansin-
 to Secretario, y presente el Sr. Depositario-Adminis-
 trador D. Simón Vicente Hernández S. S. procedió
 a darle posesión del cargo para el que fue

tenido, entregándole una relación de todos los bienes
embargados, y encargándole los administre como si
fuesen propios, llevando sus cuentas respectivas de in-
gresos y gastos, para rendirlas cuando se le pida por
Autoridad competente, mispresando a disposición del
Jefe de Instrucción de Davaea las cantidades que
perciba en metahco o por venta de frutos, y despues de en-
terado y conforme quedo posesionado en forma, firmando
con el Sr. Juez, y de todo ello, como Secretario certifico:

Telesforo Montanes

Simon Vicente



Santraigo Herrero

Providencia

Juzg.

Sr. Montanes

En la villa de Codos a tres de Enero
de mil novecientos treinta y ocho. Como Causa
practiquese informacion testifical para acreditar
si el presunto responsable Ricardo Vicente Crespo,
posee otros bienes ademais de los embargados, o los
poseia el 18 de Julio de 1.936, para lo que nombro tes-
tigos a D. Feliciano Sebastian Gornier, D. Elias Palacios
Sebastian y D. Alejandro Rodrigo Vicente, a los que se
les notificara este nombramiento, y se les hizo saber
comprometan a prestar declaracion ante este

do municipal, a la mayor brevedad, y hecho todo ello se acordará lo que proceda.

Así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que
certifico:

Zeleforo Montañés

Pantuzgo Herrero



Notificación a los testigos. En el mismo día de la providencia anterior y teniendo a mi presencia a los testigos nombrados D. Feliciano Sebastián Gómez, D. Elías Palaucis Sebastián y D. Alejandro Rodrigo Vicente, de esta veridad, les notifiqué el anterior nombramiento en forma legal, haciéndoles saber comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración para acreditar si el presunto responsable Ricardo Vicente Crespo posee otros bienes además de los embargados, y se quedaron notificados y conformes, firmando lo que certifico:

Feliciano Sebastián

Alejandro Rodrigo

Pantuzgo Herrero

17012M
Comparecencia del testigo ² En la villa de Codo
D. Feliciano Sebastiani Gomez ³ a trece de Enero de mil
novecientos treinta y ocho. 11

año Conuital, constituido en la Sala Audiencia de
este Juzgado el Sr. D. Celestino Montaner Cuesco,
Juez Municipal, asistido de mi el infrascripto Se-
cretario, comparecio el que dijo llamarse D. Feliciano
Sebastiani Gomez, de 63 años de edad, casado, de
profesion del Campo, natural y vecino de esta villa,
a quien el Sr. Juez recibio el oportuno juramento que
prestó en legal forma, y puesta de manifiesto la
diligencia de embargo de bienes hecha al encar-
tado D. Ricardo Vicente Crespo, e interrogado conve-
nientemente contesto:

Que no le comprenden las generales de la Ley
que le fueron explicadas.

Que sabe y le consta de una manera cierta que
su convecino D. Ricardo Vicente Crespo, no posee otros
bienes que los que figuran embargados, ni de su ex-
clusiva pertenencia, ni adquiridos durante su ma-
trimonio, no teniendo tampoco noticias de que el men-
cionado tuviera otros bienes el dia 18 de Julio de
1936.

Que es cuento puede manifestar en prueba de
la verdad y del juramento prestado.

Trilo dijo y leida que le fue esta declaracion

por renunciar a leerla por sí mismo, en su contenido se afirmó y ratificó y hechos que le fueron los adreterencias legales manifestó quedar enterado y firmo despues del Sr. Juef, de que certifico:



Sebastián Sebastián
Telesforo Montañés

Santiago Herrero

Declaración del testigo
D. Elias Palacios Sebastián

Seguidamente ante el Sr. Juef Municipal y de mí el deudor, compareció el que dijo llamarse D. Elias Palacios Sebastián, de sesenta años de edad, viudo, jornalero del Campo, natural y vecino de esta villa, a quien el Sr. Juef recibió el oportuno juramento que prestó en legal forma, y puesta de manifiesto la diligencia de embargo de bienes hecha al encausado Ricardo Vicente Crespo, e interrogado convenientemente contestó:

Que sabe y le consta de ciencia cierta que su conocido Ricardo Vicente Crespo no posee otros bienes que los expresados en el embargo, ni de su exclusiva pertenencia, ni adquiridos durante

En matrimonio, no teniendo noticia de que
tuviera otros el día 18 de Julio de 1.936.

Que es cuanto puede declarar en prueba de la
Verdad en relación con lo que se le pregunta.

Remenció a redactar y leer por sí esta declaración
y habiéndolo verificado este último yo el Secretario,
en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que
le fueron las advertencias legales, manifestó que
dar enterado y firma después del Sr. Juez de que
certifiqué:

Elia Palacios

Telesforo Montañes

Santiago Herrero

Declaración del testigo
D. Alejandro Rodrigo Vicente

En el mismo día compare-
ció ante este Juzgado hallán-
dome en él el Sr. Juez municipal
asistido de mí el Secretario, el testigo anotado al
margen Alejandro Rodrigo Vicente de 18 años
de edad, casado, labrador, natural y vecino de
esta villa, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno
juramento que prestó en legal forma, y pue-
sta de manifiesto los diligencias de embargo
de bienes hechas al presunto responsable Ricardo
Vicente Crespo, e interrogado como



Asimismo contesto:

Que no le comprenden las generales de la Ley que le fueron exceptuadas.

Que sabe y le consta de una manera cierta que su convecino Ricardo Vicente Cerezo, no posee otros bienes que los que figuran embargados, ni de su exclusiva pertenencia, ni adquiridos durante su matrimonio, no constándole tuviese otros bienes el día 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede declarar sin faltar a la verdad en relación con lo que se le pregunta, Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firmó después del Sr. Juez, de que certifico:

Telesforo Montañes Alejandro Rodrigo



Santiago Herrero

Diligencia - Codos a quince de Enero de mil novecien-
tos treinta y ocho. // como Comisario.

Lo pongo yo el Secretario para hacer constar,
que quedo unida a estas diligencias la certi-
ficación recibida de esta Alcaldía acreditativa
de no llevar bienes embarrados a su nom-
bre el presunto responsable, de que certifico:

Santiago Herrero

Otra - Por el primer correo, se remiten estas
diligencias a la Superioridad, en cumpli-
miento de lo ordenado, de que yo el Secreta-
rio, certifico: Codos a 21 de Enero de 1938. // como Comisario.

Santiago Herrero

Don Santiago Herrero Jareca, Secretario del Ayuntamiento de Codos.

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, sus anexos, Registro Fiscal de edificios y solares, repartos de la contribución, matrícula industrial y demás documentos existentes en esta Secretaría de mi cargo, resulta; que a nombre de D. Ricardo Vicente Crespo, figuran amillaramientos los bienes siguientes:

Ninguno.

Y para que conste, la petición del Sr. Juez municipal de esta villa y su unión a la pieza de embargo del expediente instruido sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Ricardo Vicente Crespo, espido la presente, que leer y sellar el Sr. Alcalde, en la villa de Codos a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Año Civil.

V.º B.º

El Alcalde,

Santiago Jareca



El Secretario
Santiago Herrero

M

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1541, contra Ricardo Vicente Crespo, de Codo, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 04 de Mayo de mil novecientos treinta y siete 04

V.º B.º
EL PRESIDENTE.





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



13

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Saroca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Ricardo Vicente Caspe vecino de Lodo

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 Marzo 1938

El Abogado Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de

Saroca

Providencia Juez Barcoa veintiocho de
Sr. Gonzalez Enero de mil novecientos

treinta y ocho. La precedente carta orden ú-
nase a la pieza de su razón; remítase con el ex-
pediente y pieza a la Comisión y se declare

a *Ricardo Vicente Crego*
de Godos, solvente por *164 pesetas*.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé.

M/ *[Signature]*
[Signature]
Diligencia.- Cumplido; doy fé.

Honorarios del secretario judicial Don
Benito Vicente Campillo en expediente y
pieza= *12'29 pesetas*.

Provincia Juez / Tarazona diez y siete de Marzo de mil novecientos
 Sr. González treinta y ocho. librense orden al Juzgado municipal para que cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 25 del actual a las 11 horas al inculcado y en su ausencia a alguno de sus familiares con objeto de requerirle al pago de la cantidad que se le señale como responsable civil y a las costas, y para el caso de que no la hiciera efectiva para que presente en Secretaría dentro de seis días los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Lo acordó y firma S. Sa. - hoy té.

N/

Diligencia.- Cumplido; hoy té.

En el expediente de Incautaciones nº 308 de este Juzgado, contra *Rodrigo Vicente Crespo* — , vecino de ese pueblo, se halla acordado librar a la presente para que cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 25 del actual a las 11 horas a referido inculpaado y en el caso de fallecimiento o de hallarse en ignorado paradero a alguno de sus familiares con objeto de requerirle al pago de la cantidad de *dieciocientos cincuenta* pesetas que le fijó como responsabilidad civil el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, más al de las costas, y para que en el caso de que no pagase requerirle a que presente en secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Devuelva la presente cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 17 Marzo 1933. El Año triunfal.

Rodrigo Vicente Crespo

Sr. Juez municipal de *Cados*.

plimiento
 Sur
 Sr. Montañés

Cochos a diez y nueve de marzo de mil
 novecientos treinta y ocho. Año trunfal.

Quisidese y cumples cuanto por el Sr. Juez
 de Instrucción del partido de Borra, se previene
 y manda en la precedente orden de fecha diez
 y siete del actual, baxese cuanto en ella se
 expresa y hecho, reportese.

Lo mismo y firma el expresado Sr. Juez
 de que yo el Secretario certifico:

Celestino Montañés

Santiago Herrero

Diligencia de citación. En el mismo día de la
 providencia anterior, Año trunfal, yo el Se-
 cretario y teniendo a mi presencia al miem-
 do Ricardo Quinte Croyo de esta villa, le
 entere por lectura íntegra y entrega de copia
 de la orden que encarga esta diligencia y
 providencia anterior, y le cite en forma le-
 gal para que el día veinticinco del actual a
 las once horas comparezca ante el Juez

Instrucción de Devoco, con objeto de requerirle
el pago de las cantidades de los recibos emi-
entados peretas que le fijó como responsa-
bilidad civil el Sr. General del 5^o
Cuerpo de Ejército, más el de las costas, y para
que en el caso de que no pague requiriese
la que presento en la Secretaría de dicho
Juzgado de Instrucción los títulos de propiedad
de las fincas embargadas y de su arrendo,
quedó enterado y enterado en forma, firmó
con mango el Secretario, que certifica:

Ricardo Vicuña

Balthazar de la Cruz

Diligencia - Codos a diez y nueve de marzo
de mil novecientos treinta y ocho. N.º de
fol.

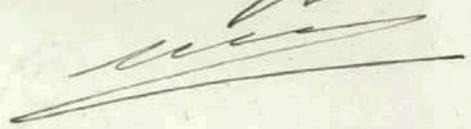
Por el Comar de manana se hace la
remisión acordada, de que certifica:

Genaro de la Cruz

16-

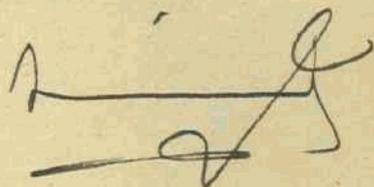
precedentes. — En virtud de 22 de
 Mayo de 1948 y repuesta de Ricardo Vi-
 cente respecto a que sobre la canti-
 dad de documentos documentados, que
 como responsabilidad corresponde a la
 Jefe y las Cortes, entregando la canti-
 dad de documentos documentados y como
 pruebas para la responsabilidad
 vertida a cuento, Vid. una y del J. R.

Ricardo Vicente



DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las presentes diligencia y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se una a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text.

18

Provincia Juez, a los veintinueve de Marzo de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. Dada cuenta, remitase a la Comi-
sion la cantidad de *noventa y cinco* pesetas por conducto del
Banco d' Aragon, de esta ciudad; solicites de la misma el expediente
de incauciones para tasar las costas y hacerlas efectivas; y cuide
en poner a l autorizante la suma de *cinco* pesetas entregada a cuenta
de las costas hasta tanto se tasen.

Lo acordó y firma S. S. S.; aoy fé.

M/ *[Signature]* *[Signature]*

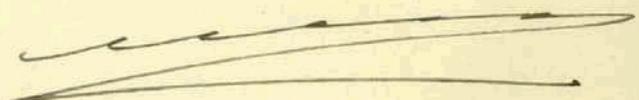
Diligencia.-En el mismo dia remité a la Comision la cantidad de
noventa y cinco pesetas, siendo el resguardo el n.º *1129*, habiendo
sido los gastos de *0'25* y quedando por tanto en mi poder para
costas *4'25* pesetas; aoy fé.

[Signature]

Providencia Juez ejerc. Daroca a once de Junio de mil novecientos
Sr. Villanueva treinta y ocho. Dada cuenta, se alza el embargo
trabajo en esta pieza por haberse satisfecho la responsabilidad civil y
las costas; elevese el expediente y pieza a la Comisión.

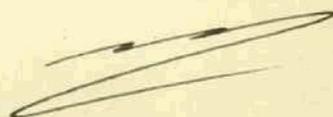
Lo acordó y firma S.S.A.; doy fé.

M/ *Villanueva*



Notificación.- seguidamente hice saber el alzamiento de embargo a *Miguel Crespo*
no, en nombre de D. Ricardo Monte, quien manifiesta que ya ha liquidado
todas las cuentas de ingresos y gastos con el Administrador, firma y doy
fé.

Miguel Crespo



20

Tengo el honor de elevar a V.M. el expediente nº 7.541,
de esta Comisión, contra *Ricardo Vicente Breijo*,
vecino de *Cedós* —, una vez hecha e-
fectiva la responsabilidad civil y las costas, y entrega-
das a quien correspondía y alzados los embargos.

Quis guardo a V.M. muchos años.

Barca 2 de Julio de 1938.

El Abogado *Triunfal*.

Angel Lillana


Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de
Inmatriculaciones, - Aragón -

R. n. 104-1748
B

5641/5

RICARDO VICENTE CRESPO,
vecino de Codos.-

Sírvase notificar al anotado al margen a la mayor urgencia posible que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por Auto dictado con fecha 17 de Junio último ha acordado devolver al mismo la sanción económica de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas que en su día hizo efectiva por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 3 de Julio de 1.948.



para sucesión suya

Sr. Juez de Instrucción de

C A R I Ñ E N A .

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Carrizosa, a ocho de
 Garcia Rosado Julio de mil novecientos
 ochenta y ocho

Por recibido el anterior escrito de Responsabilidades Políticas de esta provincia y se acepta con la reserva ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias que al mismo se interviene y verificado devuélvase a su procedencia por conducto oportuno, y dejando nota.

En virtud, doy fé.

E/

Francisco Bruno

NOTA.- Seguidamente se libró carta-orden al Juzgado de Paz de Codes; doy fé.

Bruno

Juzgado de 1.ª Instancia o Instrucción

- de -
CARRIENA

Sr. Juez ~~Instituto~~ DE PAZ
C O D O S .

En méritos de oficio recibido Comisión Liquidadora de Responsabilida
des Políticas de esta Provincia

de orden del Sr. Juez, dirijo a Vd. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la
práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose
devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Carriena, a ocho de Julio de 1.948.

El Secretario Judicial,

Francisco Penuero

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por auto dictado con fecha 17 de Junio último por la Comisión
Liquidadora de Responsabilidades Políticas de esta Provincia, acordó
devolver al vecino de esa localidad RICARDO VICENTE CRESPO la sanción
económica de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que en su día hizo efecti-
vas por actos contrarios al Movimiento Nacional, cuya resolución debe
rá notificar a dicho Ricardo Vicente Crespo a la mayor urgencia.

Sírvase acusar recibo de la presente y remitirla debidamente cumpli-
mentada a la mayor urgencia.

[Handwritten signature]

videncia Juez de Paz }
accidental. }
Sr. Palacios Crespo. }

En la villa de Codós a catorce de Julio
de mil novecientos cuarenta y ocho

Por recibido el presente exhorto, cumpla-
se y practicadas las notificaciones que en
el mismo interesa y evacuado que sea devu-
elvase a su procedencia.

Lo manda y firma su S.S. de que yo el Secreta-
rio habilitado certifico.

El Juez de Paz.

El Secretario Habdo.

Francisco Palacios

[Handwritten signature of the Secretary]



Notificación a Ricardo }
Vicente Crespo. }

Yo el Secretario habilitado de este
Juzgado teniendo a mi presencia a D.

Ricardo Vicente Crespo, le entere por intera lee-
tura de la comunicación que antecede y enterado
de cuanto dice, presta su conformidad y firma la
presente notificación de que certifico.

Ricardo Vicente

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con esta fecha se reporta a su procedencia.

[Handwritten signature]



5641/5

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Ilmo.Sr.:

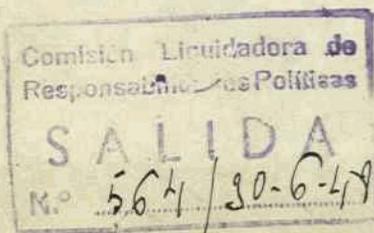
Expte.nº 8-46

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión en el expediente instruido en virtud de instancia de RICARDO VICENTE CRESPO, vecino de Codos, solicitando le fuera devuelta la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que le fué impuesta por responsabilidades políticas, cuya petición basa en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, en el que se ha decretado haber lugar a la devolución solicitada, para notificación al interesado y cumplimiento de lo acordado, rogándole acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 17 de Junio de 1.948

EL PRESIDENTE



Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos.Sres.

Don Guillermo Kirkpatrick.

Don Esteban Samaniego.

Don Manuel Torres López.

! Madrid, diecisiete de Junio de mil
! novecientos cuarenta y ocho.

! RESULTANDO: Que seguido expediente
! de responsabilidades políticas á RICAR
! DO VICENTE CRESPO, vecino de Codos (Za
! ragoza), por Decreto del Excmo.Sr.Gene
! ral Jefe de la Vª Región Militar se

le impuso la sanción económica de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, la cual hizo efectiva según certificación expedida por el Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

RESULTANDO: Que solicitado por el interesado la devolución de la cantidad satisfecha por aplicación de la Orden de 27 de Junio de 1.945, se practicaron las correspondientes diligencias en averiguación de los bienes que posea, resultando que el valor actual de los mismos es de Doscientas catorce pesetas.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, por éste se dictaminó: "EL FISCAL DICE: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Junio de 1.945, es procedente aplicar á RICARDO VICENTE CRESPO, los beneficios otorgados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que en aquella se previene."

CONSIDERANDO: Que la situación económica del expedientado RICARDO VICENTE CRESPO, tanto en el momento en que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, debe devolversele la cantidad satisfecha, cuyo reintegro ha solicitado oportunamente.

Vista la Orden citada y demás disposiciones vigentes:

ACUERDA DEVOLVER á RICARDO VICENTE OREPO vecino de Codos (Zaragoza) las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que abonó para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y al efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo.Sr.Ministro de Hacienda por conducto de la Presidencia de esta Comisión Liquidadora; diríjase comunicación al Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con testimonio de esta resolución para su notificación al interesado y constancia en el expediente.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos.Sres. del margen de que yo, el Secretario Certifico.-Guillermo Kirkpatrick.-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Rubricados.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr.Presidente en Madrid á diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Ramos

Torres



Guillermo Kirkpatrick

J. 0.993.913

5641/5

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
CARINENA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I.
debidamente cumplimentado su oficio
del 3 del actual en el vecino de Co
das RICARDO VICENTE CRESPO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Carinena 17 de Julio de 1.948

El Juez de Instrucción.

ILMO. SR. PRESIDENTE TRIBUNAL PROVINCIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS

Z A R A G O Z A.





5641/5

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 675 de entrada y 13.722 de registro fué constituido el 27 de junio de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia, por cuenta del inculcado RICARDO VICENTE CRESPO, vecino de Codos (Zaragoza).

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 17 de julio último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1948.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ARAGON DE ZARAGOZA.